

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00051-00
ACCIONANTE:	LUZ MARINA PAMPLONA QUINTERO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Luz Marina Pamplona Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.664.694 obrando en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, mínimo vital y la igualdad; el despacho admitirá la acción de tutela.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Luz Marina Pamplona Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.664.694, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por secretaría del Juzgado **REQUERIR** a la señora Luz Marina Pamplona Quintero, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Juzgado, copia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2e3c71f5a79e8820510c3c9ef3dde75f97f3cb38a7202d2219c32d830b688
3f**

Documento generado en 19/02/2021 02:37:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**